



IV. Anexo

IV.1 Oficio DGDH/DEB/503/6849/11-09, del 30 de noviembre de 2009, suscrito por la Directora de Enlace "B", de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en lo siguiente DGDHPGJDF), recibido en la Oficialía de partes de esta Comisión el 1 de diciembre de 2009, al cual se adjuntó copia un informe suscrito por el Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, por el que se comunicó lo siguiente:

"La averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11 se encuentra en trámite (sic) en cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto del año 2009, suscrito por el Juez Sexto de Paz Penal, del Distrito Federal, Autoridad Judicial que deja para efectos del artículo 36 la causa penal 118/09.

Anexo al presente oficio dirigido al C. HEBERT ROSAS ACOSTA, Oficial Secretario, Encargado por Ausencia de la Unidad de Investigación Cuatro Sin Detenido y también informe suscrito por el propio. C. HEBERT ROSAS ACOSTA."

IV.2 Acta circunstanciada, del 20 de octubre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

La persona peticionaria indicó que, tras el accidente sufrido, se presentó en diversas ocasiones en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, a fin de dar seguimiento a la indagatoria FMH/MH-1/T2/4028/08-11, así como al Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (en adelante ADEVI), para solicitar sus servicios.

En el ADEVI se radicó el expediente CIVA/5986/09-10; sin embargo, a la fecha su caso no ha sido discutido por el Consejo para la Atención y Apoyo de las Víctimas del Delito.

IV.3 Copia del oficio OYT130/09 (Valoración ortopédica), del 12 de noviembre de 2009, suscrita por el doctor Sixto Rodríguez Ramírez, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital General "Dr. Rubén Leñero", dirigida al licenciado José Galileo de López Juárez, Director del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo del Distrito Federal, en el cual se indicó lo siguiente:

"Con base en la NOM-168-SSA-1998 y sus actualizaciones (Diario Oficial de la Federación 2003) la Ley General de Salud y su Reglamento; por este conducto, el que suscribe: Dr. Sixto Rodríguez Ramírez. Médico Especialista en Ortopedia de éste (sic) Hospital, con autorización para el ejercicio de la profesión por la Dirección General de Profesiones 1822159, se emite la siguiente Valoración Ortopédica:

La C. BLANCA ESTHELA AZOÑOS DE LEON, [...], refiere haber presentado traumatismo de cadera y pierna izquierda el día 28 de noviembre de 2008, motivo por el cual es trasladada al Hospital Regional 1ero de Octubre del ISSSTE, al servicio de urgencias donde se integran los diagnósticos de policontundida y fractura Subtrocantérica de cadera izquierda, motivo por el cual se ingresa al servicio de Ortopedia donde se realiza tratamiento quirúrgico con sistema de DHS de cadera el día 03 de Diciembre de 2008, presentando evolución satisfactoria y es egresa el día el día 09 de diciembre de 2008.

[...]

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA (sic): Dismetría de miembros pélvicos secundario a fractura Subtrocantérica de cadera izquierda consolidada.

PRONÓSTICO: Bueno para la vida, malo para la función del miembro pélvico izquierdo por acortamiento de la extremidad con pérdida de la función de un 20%."



VI.4 Oficio 001651, del 27 de mayo de 2010, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 1 de junio de 2010, al cual se agregó copia del diverso 2187, del 25 de mayo de ese año, firmado por el entonces Juez Sexto de Paz Penal del Distrito Federal, en el que indicó lo siguiente:

"La averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11, se encuentra relacionada con la causa penal 118/09 del índice de este Juzgado, misma que se remitió a la Sexta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del oficio 1403, de fecha 06 seis de abril de este año, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2010, dictado por el Suscrito, en el que SE NIEGA EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN, solicitada en contra de [...], por el delito de LESIONES CULPOSAS, en agravio de BLANCA ESTHELA AZOÑOS DE LEÓN."

IV.5 Diverso DGDH/DEB/503/4182/09-10, del 22 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, entregado en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día, por medio del cual remitió copia de los siguientes documentos:

"Oficio sin número, de fecha 7 de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial MH-1, perteneciente a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, el cual gira instrucciones al C. Hebert Rosas Acosta, Agente del Ministerio Público en suplencia, a fin de que atienda [la petición formulada por este Organismo mediante oficio 1-17053-10 referente a que personal distinto al que había integrado la averiguación previa la analizara con objetividad y profesionalismo a fin de corregir las omisiones o dilaciones en la investigación]."

Diverso sin número de fecha 7 de septiembre del año en curso, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial MH-1, perteneciente a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, mediante el cual gira instrucciones al licenciado Martín García (sic) Contreras, Agente del Ministerio Público, adscrito a dicha Coordinación Territorial, a fin de asignarle para su estudio y determinación la indagatoria FMH/MH-1/T2/4028/08-11 [...]"

IV.6 Oficio sin número, del 8 de marzo del 2011, suscrito por el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Miguel Hidalgo, recibido en la Oficialía de partes de este Organismo el 9 de marzo de 2011, a través del cual señaló que:

"La averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11 contiene actuaciones y diligencias que como único fin han conllevado a ejercitar acción penal en contra de [...], en agravio de Blanca Esthela Azoños de León, con ello se observa el animus de esta Representación Social de ejercitar acción penal por más de tres ocasiones y éstas han sido interpretadas de manera insuficiente a criterio del juzgador, por lo que no existe, en ningún caso o momento dilación o denegación de justicia por parte del suscrito."

No obstante, en la pretensión de mayor eficacia y calidad en la determinación y atendiendo a los términos de su escrito, se han girado instrucciones para realizar un estudio a fondo que permita resolver en su totalidad las solicitudes, practicando y agotando las diligencias solicitadas para efecto de obtener la presentación y/o aprehensión en su caso del probable responsable, previo libramiento correspondiente conforme a la acción penal ejercitada."

IV.7 Diverso DGDH/DEB/503/1196/2011-03, del 14 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, entregado en la oficialía de partes de esta CDHDF el mismo día, al que se agregó copia de un informe suscrito por el licenciado Miguel A. Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial MH-1, en el que indicó:



"[...] con el fin de que no se genere impunidad, con la finalidad de que no se practiquen diligencias inconducentes, irrelevantes, innecesarias y contradictorias [...] se realizarán las siguientes actividades ministeriales:

[...] se ordenó a personal ministerial, responsable de la prosecución y perfeccionamiento legal de los hechos denunciados que se constituyan en el interior de las oficinas del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [Sexto de Paz Penal], intercambien criterios de hecho y derecho, funden sus opiniones en criterios jurisprudenciales e inclusive entrevisten al personal del Juzgado de Paz Penal con la finalidad de no generar impunidad por los hechos denunciados [...]

Se constituya en el domicilio dónde se encuentra el taller mecánico, en compañía de personal pericial, con la finalidad de solicitar los archivos del citado taller información documenta (sic) vinculada con el mantenimiento preventivo y correctivo de las reparaciones que semana a semana hacían al vehículo automotor (microbús), que se encuentra relacionado con los presentes hechos y, en su caso, recabar las declaraciones ministeriales de los responsables del citado taller mecánico.

Citar a las personas involucradas en los hechos denunciados, para los efectos del Acuerdo A/004/2001¹ emitido por el titular de ésta institución.

Solicitar a SETRAVI información sobre el estado que guarda el título de concesión otorgada al propietario del vehículo automotor (microbús), que está relacionado con los presentes hechos.

Asimismo, se agregó copia del oficio 103/100/921/2011, de 8 de marzo de 2011, signado por la licenciada Mónica Morán Estrada, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia de Supervisión "A", de la Fiscalía de Supervisión "A", perteneciente a la entonces Visitaduría General, por el que comunicó que:

"[...] mediante el oficio 103-100/922/2011, se solicitaron copias certificadas con carácter de Urgente (sic) de la averiguación previa de mérito a fin de estar en posibilidad de atender lo requerido y principalmente a la peticionaria BLANCA ESTHELA AZOÑOS DE LEÓN."

IV.8 Oficio DGDH/DEB/503/1654/2011-04, del 6 de abril de 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, recibido el 7 de abril de ese año en la Oficialía de Partes de este Organismo, al cual se adjuntó copia del diverso 103/100/1220/2011, proveniente de la entonces Visitaduría General de la Procuraduría capitalina, al que se adjuntó copia del resultado del estudio jurídico practicado a la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11. En esa resolución se asentó lo siguiente:

PRIMERO. Se determina **IMPROCEDENTE EL Acta**, con motivo del estudio realizado a la copia certificada de la averiguación previa **FMH/MH-1/T2/4028/08-11** iniciada por el delito de **LESIONES (CULPOSAS)**, en términos de los Capítulos de Resultados y Considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Infórmese el resultado de la presente determinación al Licenciado (sic) Felipe Zermeño Núñez, Director General de Derechos Humanos, en respuesta a su oficio DGDH/DEB/503/983/02-11.

TERCERO. Dese de baja el presente expediente de queja, en los libros de control que se llevan en esta Visitaduría General y en esta Unidad de Revisión, así como en el Sistema de cómputo denominado Inspector.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto concluido, en virtud de haberse cumplimentado lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción II, 6º, fracciones IV y V, 21, fracciones III y X, así como el 36, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2º, inciso c, 29, fracción II, 37, 38, fracción I, III, IV, VII, VIII y XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia institución."

¹ Por el que se establecen lineamientos para el otorgamiento de la "medalla José María Iglesias" al mérito profesional de los abogados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



IV.9 Oficio DGDH/DEB/503/2168/2011-05, del 16 de mayo de 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la DGDH-PGJDF, entregado en la oficialía de partes de esta Comisión el mismo día, al que se anexó copia de un informe, del 13 de mayo de 2011, firmado por el Agente del Ministerio Público, encargado de la tramitación de la averiguación previa motivo de queja, en el que precisó lo siguiente:

"[En relación con las diligencias ordenadas por el Responsable de Agencia] se *practicaron las siguientes:*

Se tomó ampliación de declaración del C. [...], propietario del vehículo [...] placas de circulación número 0022014.

Se tomó la ampliación de declaración del C. [...], encargado del taller mecánico [...]

Se tomó ampliación de declaración del C. [...], mecánico que labora en el taller mecánico [...]

Se practicó inspección ministerial en el taller mecánico [...]

Se tomó ampliación de declaración de la ofendida Blanca Esthela Azoños de León [...]

Se envió citatorio al C. [...], propietario del vehículo [tipo microbús]."

IV.10 Diverso DGDH/DEB/503/2229/2011-05, del 19 de mayo de 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la DGDH-PGJDF, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Organismo, a través del cual se agregó copia de un informe suscrito por el Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11, en el que señaló lo siguiente:

"El 29 de noviembre de 2008 esta Representación Social solicitó a la Secretaría de Transporte y Vialidad los datos del concesionario del vehículo [...], oficio del cual se han enviado múltiples recordatorios, sin que a la fecha [17 de mayo de 2011] se haya recibido respuesta [...]"

Con esta misma fecha, se envía nuevo recordatorio a la Secretaría de Transportes y Vialidad a efecto de que remita a la Representación Social, los datos del concesionario del vehículo [...]"

IV.11 Oficio DGDH/DEB/503/3129/2011-07, del 28 de julio de 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la DGDH-PGJDF, entregado el 29 de julio de ese año en la oficialía de partes de esta Comisión por medio del cual se informó que:

"[...] se llevaron a cabo las diligencias propuestas por el Juzgado Sexto de Paz Penal; así mismo, se realizó entrevista a personal ministerial del citado Juzgado de Paz Penal, y una vez realizadas las diligencias solicitadas por éste, el 15 de julio del año en curso, se ejerció acción penal, contra los señores [...]."

Actualmente el expediente se encuentra en el Juzgado Sexto de Paz Penal."

VI.12 Acta circunstanciada del 24 de noviembre de 2011, suscrita por una Visitadora Adjunta, adscrita a este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

La peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, telefónicamente, comunicó que el 23 de noviembre de 2011, sin previa cita, se presentó en su domicilio el licenciado Hebert Rosas Acosta, quien estaba a cargo de la indagatoria FMH/MH-1/T2/4028/08-11 en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1. Dicha persona, de buena manera le dijo que su jefe le pidió que fuera a visitarla para decirle que mejor dejara las cosas por la paz con derechos humanos, porque iban a sancionar a las tres unidades [de investigación]; que si le hacía falta dinero ellos podían hacerse una cooperación o que podían localizar al dueño del microbús para que le



pagara lo del seguro. Asimismo, le indicó que hoy (24 de noviembre) o mañana regresaría para saber qué decidió.

Lo anterior, le causa preocupación porque ella no tendría inconveniente en llegar a un arreglo con su contraparte, pero esa no tiene porque hacerse por debajo del agua, es decir, mejor sería que la citaran en la agencia y no que fueran a buscarla a casa, sin siquiera avisarle.

IV.13 Solicitud de medidas precautorias, del 24 de noviembre de 2011, dirigidas a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina, mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. A la brevedad se adopten medidas efectivas con el propósito de que personal de esa Procuraduría General de Justicia, en particular el servidor público Hebert Rosas Acosta, o cualquier otro, adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1:

a) Eviten cometer, por sí o por medio de otras personas, actos de amenaza, intimidación o represalia contra la peticionaria Blanca Estela Azoños de León o alguno de sus familiares o allegados por cualquier motivo y en particular por la tramitación del presente expediente de queja;

b) Se abstengan de realizar cualquier acto que, de manera directa o indirecta, revictimice a la peticionaria;

c) Eviten mantener o intentar mantener comunicación innecesaria o realizar visitas sin motivos y fundamentos legales al domicilio particular de la peticionaria;

Asimismo, la comunicación entre la peticionaria y el personal ministerial encargado de la integración de la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11 o cualquier otro servidor público de esa institución, con motivo de la tramitación del presente expediente de queja, sea realizada a través de este Organismo.

IV.14 Diverso DGDH/503/1850/2011-11, del 25 de noviembre de 2011, suscrito por la entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina, recibido el 29 de noviembre de ese año en las instalaciones de esta Comisión, al cual se agregó, entre otros, copia de un oficio del 24 de abril de 2008 (sic), signado por el agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de la Coordinación Territorial MH-1, dirigido al C. Hebert Rosas Acosta, Oficial Secretario Adscrito a la Unidad de Investigación Cuatro Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, en el que se asentó lo siguiente:

"Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 fracciones I, II y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 23 y 104 del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador, 8 fracción XXIV, 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades de Administración (sic) de Servidores Públicos, se hace acreedor a un EXTRAMAÑIENTO para que en lo sucesivo observe los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo en el desempeño de la función que le ha sido encomendada y se abstenga de cometer cualquier acto de molestia que vulnera las garantías de las víctimas del delito, tal y como lo dispone el Apartado B, del artículo 20 Constitucional.

Lo anterior, resultado de la queja formulada por BLANCA ESTELA AZOÑOS DE LEÓN (sic) [...]

Finalmente le informo que de ser reiterada su conducta se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

IV.15 Acta circunstanciada, del 9 de marzo de 2012, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

La persona peticionaria informó telefónicamente que se entrevistó con la licenciada que está a cargo de la indagatoria y ésta le informó que debido a que ya han hecho todo lo que podían y no les aceptaban el expediente



se determinará el no ejercicio de la acción penal. Por otra parte, hace unas semanas personal del programa televisivo "A Quien Corresponda", de la empresa TV Azteca, se entrevistó con ella y sabe que transmitió un programa relacionado con su asunto; sin embargo, no tuvo la oportunidad de verlo.

Derivado de lo anterior, personal del área de comunicación social de la Procuraduría capitalina se entrevistó con ella y le concedieron una cita con el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Miguel Hidalgo.

Se presentó a la cita acordada, en la cual expuso al Fiscal todo su caso y solicitó su apoyo para que la averiguación previa se radicara definitivamente en el Juzgado; no obstante, su percepción fue que ese servidor público no tenía conocimiento del asunto, ya que incluso le dieron una nueva cita.

IV.16 Oficio sin número, del 2 de abril de 2012, al cual se adjuntó copia certificada de la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11 y su acumulada FMH/MH-1/T2/4028/08-11 R1, recibida el 3 de abril de 2012, de la cual se obtuvo la siguiente información:

IV.16.1 Acuerdo ministerial, de las 12:08 horas, del 20 de noviembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Alejandro González Mendoza, en compañía del Oficial Secretario del Ministerio Público Jaime Malvaez Zapien, resolvieron iniciar la indagatoria "como DIRECTA que es, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda."

Lo anterior, con motivo de la puesta a disposición de personal ministerial del conductor del vehículo relacionado con los hechos.

IV.16.2 Declaración ministerial del policía remitente José Francisco Méndez Álvarez, de las 12:15 horas, del 28 de noviembre de 2008, en la que manifestó que:

"[...] HASTA ESTE MOMENTO PONGO A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD AL PROBABLE RESPONSABLE [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES POR TRÁNSITO DE VEHICULO COMETIDO EN AGRAVIO DE LOS LESIONADOS DE NOMBRES [...] Y BLANCA ESTELA AZOÑOS DE LEÓN (sic), ASIMISMO EN ESTE MOMENTO PONGO A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD EL MICROBÚS DE LA MARACA CHEVROLET, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [...] DEL SERVICIO PÚBLICO, SIENDO TODO LO QUE SUCEDIÓ EN RELACIÓN A LOS HECHOS, LOS CUALES NO ME CONSTAN (sic) [...]"

IV.16.3 Constancia ministerial, de las 14:10 horas, del 28 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar que: "SE REALIZO LLAMADO A LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN MIGUEL HIDALGO A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS EN MATERIAS DE TRÁNSITO TERRESTRE, FOTOGRAFIA Y MECANICO, PARA INTERVENIR EN RELACION A LOS HECHOS, CONTESTANDO A NUESTRO LLAMADA EL ENCARGADO DE LA OFICINA OSCAR PEREZ, EL CUAL DIJO QUE NOS CORRESPONDIA LOS LLAMADOS NUMEROS 22886, 22887 Y 22888 (sic) [...]"

IV.16.4 Constancia ministerial, de las 15:15 horas, del 28 de noviembre de 2008, en la que se asentó lo siguiente: "SE GIRO OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE EL MISMO NOS INFORME A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA LA COCESION DE LAS PLACAS DE CIRCULACION [...] DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL (sic) [...]"

IV.16.5 Inspección ministerial, a las 3:30 horas del 29 de noviembre de 2009, en la que se asentó lo siguiente: "El personal que actúa en esta oficina [...] se trasladó a LLEVAR A CABO LA INSPECCION



MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS y constituyó legalmente en el lugar INDETERMINADO por lo que se procede a DAR FE DE TENER A LA VISTA UNA CALLE DENOMINADA MARIANO ESCOBEDO LA CUAL CONSTA DE 3 TRES CARRILES O ARROYOS DE CIRCULACIÓN QUE MIDE APROXIMADAMENTE 6 SEIS METROS DE ANCHO CON LINEAS DIVISORIAS, CUENTA CON CAMELLON CENTRAL DE 1 UN METRO DE ANCHO, DICHA AVENIDA CORRE DE NORTE A SUREN EL LADO QUE NOS OCUPA, ASI MISMO SE TIENE A LA VISTA UNA CALLE DENOMINADA LAGO TRASIMENO LA CUAL CONSTA DE 2 DOS CARRILES O ARROYOS DE CIRCULACION CON LINEAS DIVISORIAS CON CIRCULACION DE PONIENTE A ORIENTE, DICHA AVENIDA CUANTA CON BANQUETA A AMBOS COSTADOS DE 2 DOS METROS DE ANCHO CADA UNA, NO APRECIANDOSE DAÑOS EN LA VIA PUBLUCA, NI MAS DATOS QUE SE RELACIONEN CON LOS PRESENTES HECHOS (sic) [...]"

IV.16.6 Constancia ministerial, de las 06:50 horas, del 29 de noviembre de 2008, en la que se indicó lo siguiente: "SE REALIZO LLAMADO A LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCION DEL PERITO EN MECANICA PARA REVISION DEL VEHICULO, RELACIONADO CON LOS HECHOS, CONTESTANDO A NUESTRO LLAMADO EL ENCARGADO DE OFICINA OSCAR CHAVEZ, EL CUAL DIJO QUE CORRESPONDIA EL LLAMADO NUMERO 22928 (sic) [...]"

IV.16.7 Acuerdo ministerial, de las 9:30 horas, del 29 de noviembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Marco Antonio Daza Marcial y el Oficial Secretario del Ministerio Público Oscar Ruiz Mendoza, en el que resolvieron: "UNICO: SE RECIBEN LAS PRESENTES ACTUACIONES POR PARTE DEL PERSONAL DEL H. SEGUNDO TURNO, MISMAS QUE SE PROCEDEN A REABRIR PARA SU PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL (sic)."

IV.16.8 Declaración ministerial del probable responsable (conductor del vehículo relacionado con los hechos), a las 21:04 horas, del 29 de noviembre de 2008, en la cual señaló lo siguiente:

"SE ENCUENTRA ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGANM ASI COMO DE LA ACUSACION QUE EXISTE EN SU CONTRA Y EN RELACIONA A LOS HECHOS MANIFIESTA QUE EL DIA DE 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS, 08:15 HORAS VENIA CONDUCIENDO EL VEHICULO DE LA MARCA, CHEVROLET, TIPO MICROBUS, MODELO 1992, COLOR VERDE ECOLOGICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [...] DEL SERVICIO PUBLICO Y QUE RECUERDA QUE CIRCULABA POR LA CALLE DE MARIANO ESCOBEDO CONDIRECCION SUR NORTE POR EL CARRIL PRIMERO DE DERECHA A IZQUIERDA A UNA VELOCIDAD APRIXIMADA DE 20 A 25 KILOMETROS POR HORA Y RECUERDA QUE ABORDO VIAJABAN APROXIMADAMENTE SIETE PASAJEROS ESPARCIDOS EN LOS ASIENTOS DEL MICROBUS Y QUE FALTANDOLE UNOS OCHO METROS DE DISTANCIA PARA LLEGAR A LA CALLE DE LAGO TRASIMENO EN LA COLONIA ANAHUAC, DELGACION MIGUEL HIDALGO CUANDO DE PRONTO UN VEHICULO QUE CIRCULABA POR EL CARRIL DEL LADO IZQUIERDO ESTE REALIZA MANIOBRAS DE CAMBIO DE CARRIL INTEMPESTIVAMENTE INVADIENDO EL SUYO, POR LO QUE EL EMITENTE PARA EVITAR HACER CONTACTO CON DICHO VEHICULO APLICO RAPIDAMENTE EL FRENO A SU VEHICULO LOGRANDO NO HACER CONTACTO CON EL OTRO VEHICULO, ES COMO EN ESE MOMENTO COMENZO A SENTIR QUE SU VEHICULO COMENZO A BRINCAR FUERTEMENTE EN SU PARTE POSTERIOR POR LO QUE EL EMITENTE IGNORANDO QUE LE SUCEDIA AL VEHICULO FRENO DETENIENDO EL VEHICULO, ES COMO EN ESE MOMENTO LOS VARIOS DE LOS PASAJEROS QUE LLEVABA LE DIJERON QUE SE SENTIAN MAL POR LOS BRINCOS QUE HABIA DADO EL VEHICULO Y QUE TENIA QUE DARLE DINERO PARA SUS URACIONES, PROCEDIENDO A BAJAR DEL MICROBUS PARA REVISARLO Y QUE Y QUE ES LO QUE LE HABIA PASADO ES COMO AL LLEGAR A LA PARTE BAJA SE PERCATO QUE SE HABIA SAFADO DE SU LUGAR EL CARDAN DEL VEHICULO Y QUE ESTE SE ENCONTRABA TIRADO EN EL PISO Y QUE ESTO ES LO QUE HABIA PROVOCADO QUE EL CAMION BRINCARA, ES COMO PROCEDIO A LLAMAR A SU SEGURO (sic) [...]"



IV.16.9 Acuerdo ministerial, de las 22:45 horas, del 29 de noviembre de 2008, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

"SEGUNDO. POR CUANTO HACE AL PROBABLE RESPONSABLE QUE DIJO LLAMARSE [...] PERMITASELE RETIRARSE DE ESTA OFICINA TODA VEZ QUE SE ACOGIO AL BENEFICIO DEL ARTICULO 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y FUEON EXHIBIDAS POLIZAS DE FIANZA A SU FAVOR PARA GARANTIZAR DICHO BENEFICIO (sic) [...]"

IV.16.10 Constancia ministerial de las 2:00 horas, del 30 de noviembre de 2008, en la que se indicó que: *"SE RECIBEN Y AGREGAN A LAS ACTUACIONES EL TRABAJO DEL PERITO EN FOTOGRAFIA GERARDO VAZQUEZ MORALES CONSISTENTE EN TRES FOTOGRAFIAS DEL VEHICULO RELACIONADO CON LOS HECHOS (sic)."*

IV.16.11 Constancia ministerial de las 2:10 horas, del 30 de noviembre de 2008, en la que se señaló que: *"SE RECIBE Y AGREGA A LAS ACTUACIONES UN INFORME RENDIDO POR LOS PERITOS EN TRANSITO TERRESTRE ENRIQUE GARCIA MONDRAGON Y JORGE FUENTES PEREZ, DE FECHA DEL DIA 28 DE NOVIRMBRE DE 2008 (sic)."*

Dicho informe contiene la siguiente conclusión: *"no se hace ninguna consideración ni conclusión, en razón de que únicamente a petición expresa de UD. C. agente del M.P. se lleva a efecto la observación del lugar de los hechos (sic)."*

IV.16.12 Constancia ministerial, de las 6:50 horas, del 30 de noviembre de 2008, en la que se indicó que: *"el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el INTERIOR DE ESTA OFICINA UN DICTAMEN DE MECANICA CONSTANTE EN TRES FOJAS UTILES, RENDIDO POR EL PERITO DE LA MATERIA JOEL GONZALEZ NIETO, DE FECHA DEL DIA 289 DE NOVIEMBRE DEL 2008 (sic) [...]"*

Ese dictamen concluyó que: *"una vez que se inspecciona minuciosamente el vehiculo antes mencionado, se determina que la causa que MOTIVÓ EL DESPRENDIMIENTO DEL ÁRBOL DE TRANSMISIÓN (CARDÁN), ES DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EJE POSTERIOR (sic)."*

IV.16.13 Acuerdo ministerial, de las 9:00 horas del 30 de noviembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Armando Hurtado Gómez y el Oficial Secretario del Ministerio Público Juan Orozco Gutiérrez, resolvieron lo siguiente: *"Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como GIRAR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. PARA PEDIR INFORMES DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO PUESTO A DISPOSICION, RECABAR LA AVERIGUACION PREVIA RELACIONADA DE GAM-3 Y DEMAS DILIGENCIAS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA (sic) [...]"*

IV.16.14 Constancia ministerial, de las 9:30 horas, del 30 de noviembre de 2008, en la que se anotó lo siguiente: *"SE GIRA OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. PARA QUE NOS INFORME DEL TITULAR DE LA CONCESION DEL VEHICULO PUESTO A DISPOSICION "*

IV.16.15 Acuerdo ministerial, de las 10:00 horas, del 1 de diciembre de 2008, por medio del cual el agente del Ministerio Público Alejandro González Mendoza, en compañía del Oficial Secretario del Ministerio



Público Jaime Malvaez Zapien, resolvieron: *“Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como RECABAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA, RECABAR LA INFORMACION SOLICITADA A LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y POLITICA CRIMINAL, ASI COMO LAS DEMAS DILIGENCIAS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN (sic).”*

IV.16.16 Constancia ministerial, de las 11:05 horas, del 1 de diciembre de 2008, en el que se asentó: *SE GIRA OFICIO AL DIRECTOR DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL A EFECTO DE QUE EL MISMO NOS REMITA LA INFORMACION QUE CON ANTERIORIDAD SE SOLICITO, RESPECTO DE LAS PLACAS DE CIRCULACION (sic) [...]”*.

IV.16.17 Constancia ministerial, de las 17:46 horas, del 1 de diciembre de 2008, en la cual se indicó que: *“SE RECIBEN Y AGREGAN A LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA 2 DOS INFORMES EN MATERIA DE MECANICA DE FECHAS 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (sic) [...]”*. Ambos informes señalaron lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, REVISION DE SUSPENSION TRASERA, ME PERMITO INFORMAR A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA REVISION SOLICITADA, ES NECESARIO TRASLADAR EL VEHICULO A UN TALLER MECANICO, YA QUE EN LAS AFUERAS DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL NO ES EL LUGAR ADECUADO PARA DICHA REVISION (sic).”

IV.16.18 Acuerdo ministerial, de las 9:00 horas, del 2 de diciembre de 2008, en el que el agente del Ministerio Público Marco Antonio Daza Marcial y el Oficial Secretario del Ministerio Público Erika Yamili Covarrubias Soto, resolvieron: *“Ábrase las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como ** RECABAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA, ADEMÁS RECABAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL, ASI COMO LAS DEMAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS (sic) [...]”*

IV.16.19 Constancia ministerial, de las 4:00 hors del 3 de diciembre de 2008, en la que se asentó lo siguiente: *“SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES INFORME PERICIAL EN MATERIA DE TRANSITO, ELABORADO Y SUSCRITO POR LOS PERITOS ING. ENRIQUE GARCÍA MONDRAGÓN Y JORGE FUENTES PÉREZ. (sic).”* En ese informe se indicó lo siguiente:

“No se hace ninguna consideración ni conclusión, en razón de que únicamente a petición expresa del C. Agente del M.P. se lleva a efecto la observación del lugar de los hechos.”

IV.16.20 Acuerdo ministerial, de las 9:30 horas, del 3 de diciembre de 2008, en el que el agente del Ministerio Público Armando Hurtado Gómez y el Oficial Secretario del Ministerio Público Juan Orozco Gutiérrez, resolvieron lo siguiente: *“Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como GIRAR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL, GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DE SETRAVI PARA QUE NOS INFORMEN ACERCA DEL VEHICULO PUESTO A DISPOSICIÓN, RECABAR AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA DE GAM 3 Y DEMAS DILIGENCIA QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA (sic) [...]”*

IV.16.21 Acuerdo ministerial, de las 9:30 horas, del 5 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Marco Antonio Daza Marcial y el Oficial Secretario del Ministerio Público Erika Yamili Covarrubias Soto, resolvieron: *“Ábrase las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar,*



tales como *RECABAR LAS INFORMACIONES SOLICITADAS A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL* (sic) [...]"

IV.16.22 Acuerdo ministerial, de las 9:30 horas, del 6 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Armando Hurtado Gómez y el Oficial Secretario del Ministerio Público Juan Orozco Gutiérrez, resolvieron lo siguiente: "*Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como RECABAR EL INFORME DE SETRAVI Y DE LA OFICINA DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL* (sic) [...]"

IV.16.23 Acuerdo ministerial, de las 9:30 horas, del 7 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Alejandro González Mendoza, en compañía del Oficial Secretario del Ministerio Público Jaime Malvaez Zapien, resolvieron: "*Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como RECABAR LOS INFORMES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL* (sic) [...]"

IV.16.24 Constancia ministerial, de las 13:50 horas, del 7 de diciembre de 2008, en la cual se asentó que: "*POR EL MOMENTO NO SE GIRAN OFICIOS PARA RECABAR LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL INFORME DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL, YA QUE EN DICHAS OFICINAS NO SE LABORA EL DIA DE HOY DOMINGO* (sic) [...]"

IV.16.25 Acuerdo ministerial, de las 9:00 horas, del 8 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Marco Antonio Daza Marcial y el Oficial Secretario del Ministerio Público Erika Yamili Covarrubias Soto, resolvieron: "*Ábrase las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como *ya que son necesarias para la debida integración de la presente indagatoria.*"

IV.16.26 Constancia ministerial, de las 13:00 horas, del 8 de diciembre de 2008, en la que se asentó: "*SE ENTABLA COMUNICACIÓN VIA TELEFONICA CON LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCION DE PERITO MECANICO, RESPONDIENDO A NUESTRO LLAMADO EL C. LUIS GARCIA, QUIEN NOS INFORMA QUE NOS CORRESPONDE EL LLAMADO 23598* (sic)." 

IV.16.27 Acuerdo ministerial, de las 10:00 horas, del 9 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Armando Hurtado Gómez y el Oficial Secretario del Ministerio Público Juan Orozco Gutiérrez, resolvieron lo siguiente: "*Ábrase las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como RECABAR INFORMACION DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y DEMAS DILIGENCIAS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA* (sic) [...]"

IV.16.28 Declaración ministerial del propietario del vehículo, de las 20:40 horas del 9 de diciembre de 2008, en la cual señaló lo siguiente:

"[...] SOY LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO MICROBUS, MODELO 1992, COLOR VERDE CON GRIS, NUMERO DE SERIO [...], MOTOR [...], PLACAS DE CIRCULACION [...] DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS [...] NO DESEO PRESENTAR QUERRELLA O ACUSACIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL CONDUCTOR (sic) [...]"



IV.16.29 Acuerdo ministerial, de las 11:00 horas, del 10 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Alejandro González Mendoza, en compañía del Oficial Secretario del Ministerio Público Jaime Malvaez Zapien, resolvieron: “Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como *RECABAR INFORME DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS* (sic) [...].”

IV.16.30 Constancia ministerial de las 11:54 horas, del 10 de diciembre de 2008, en la que se asentó: “*SE GIRA OFICIO AL C. COORDINADOR DE LA POLICIA JUDICIAL DE ESTAS OFICINAS A EFECTO DE QUE EL MISMO DESIGNE ELEMENTOS A SU CARGO Y LOS MISMOS SE AVOQUEN A INVESTIGAR SI EL SEÑOR [...] LABORA COMO MECANICO EN EL TALLER QUE SE UBICA EN [...], ASIMISMO INVESTIGUEN SI EN DICHO TALLER LABORA COMO ENCARGADO DEL MISMO EL SEÑOR [...], ADEMAS DESDE QUE FECHA Y DIAS EN QUE LABORAN, ASI COMO SUS DOMICILIOS PARTICULARES* (sic).”

IV.16.31 Acuerdo ministerial, de las 14:00 horas, del 11 de diciembre de 2008, por el que la agente del Ministerio Ana María Domínguez Alvarado y el Oficial Secretario del Ministerio Público Hebert Rosas Acosta resolvieron: “*Téngase por recibida la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11 y radíquese en esta FISCALÍA DESCONCENTRADA MIGUEL HIDALGO, en la Agencia MH-1, en la Unidad de Investigación 4 cuatro, como DIRECTA.*”

IV.16.32 Constancia ministerial, de las 14:30 horas del 11 de diciembre de 2008, en la que se asentó que: “*El personal que actúa DA FE de tener a la vista en ESTA UNIDAD UNA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA PROCEDENTE DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO* (sic) [...].”

Dicha averiguación previa relacionada contenía, entre otras, las siguientes actuaciones:

IV.16.32.1 Certificado médico, del 28 de noviembre de 2008, suscrito por la médica Blanca Ruth E. Macías Ojeda, a nombre de la señora Blanca Esthela Azoños de León, en la que se asentó:

“A la inspección se encuentra: sí conciente, sí ambulatorio, sí coherente y sí congruente en su discurso, sí orientado en tiempo, sí orientado en lugar, sí orientado en persona. Exploración física: se encuentra en camilla número 20 veinte del servicio de urgencias del Hospital Primero de Octubre del ISSSTE, canalizada con solución permeable, consiente, orientado en espacio, tiempo, lugar y persona, con lenguaje coherente y congruente, aliento normal. A la exploración física con hematoma en región frontal a la derecha de la línea media inferior, parte desprovista de pelo de seis por dos punto cinco centímetros con ferulapelvi podálica en miembro pélvico izquierdo, con los siguientes diagnósticos: policontundida, fractura subtrocantérica izquierda, refiere nota médica: se hospitaliza en el servicio de ortopedia para tratamiento quirúrgico, o se traslada a otro hospital, firmado por el Dr. Ortega Padrón Ramón, no hay placas radiográficas se observaron en el monitor. Clasificación provisional de las lesiones: lesiones que disminuyen el normal funcionamiento del miembro pélvico izquierdo, previstas y sancionadas por el artículo 130, fracción V del Código Penal para el Distrito Federal vigente.”

IV.16.32.2 Declaración ministerial de la señora Blanca Esthela Azoños de León, recabada a las 20:00 horas, del 30 de noviembre de 2008, en la cual manifestó lo siguiente:

“Que el día 28 de noviembre de 2011, siendo aproximadamente las 07:45 horas la declarante abordó un vehículo tipo microbús del que posteriormente proporcionara los datos ya que los tiene su hijo y que al abordar dicho microbús la declarante se sentó en los asientos recto que están hasta el fondo, pegados a la puerta de bajada y recuerda que viajaban como 7 personas, por lo que al circular sobre avenida Cuittlahuac, el chofer giró el



microbús hacia la derecha, con la finalidad de tomar Mariano Escobedo para evitar el tráfico, lo cual no consiguió perdiendo una llanta colapsándose todos los pasajeros y la declarante rotaba contra el piso de la micro y contra los tubos, después sintió que no podía levantarse y no hizo esfuerzo ya que su pierna izquierda estaba rota sin fractura expuesta, tres pasajeros se bajaron, un muchacho se quedó solidario con ella y un señor y una señora que se habían subido dos cuadras antes resultaron golpeados también [...] por cual formula querrela por el delito de lesiones cometidas en su agravio y en contra de quién o quiénes resulten responsables”.

IV.16.33 Acuerdo ministerial, de las 15:59 horas, del 22 de diciembre de 2008, en el que se resolvió: *“REMÍTASE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CITADA AL RUBRO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE A EFECTO DE QUE EN BASE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA LE SEA CLASIFICADAS LAS LESIONES A BLANCA ESTELA OZOÑOS DE LEON (sic).”*

IV.16.34 Acuerdo ministerial, de las 18:00 horas, del 15 de enero de 2009, en el que se resolvió lo siguiente: *“TENGASE POR RECIBIDA LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FMH/MH-1/T2/4028/08-11, PROCEDENTE DE LA COORDICACION DE SERVICIOS PERICIALES JUNTO CON UN INFORME EN MATERIA DE MEDICINA (sic) [...]”*

IV.16.34.1 Informe en materia de medicina forense, del 5 de enero de 2009, suscrito por el perito médico Cuauhtémoc Morales Sánchez, en el que señaló:

“[...] hasta este momento no se han aportado elementos nuevos y diferentes a los que se consideran para la clasificación inicial de lesiones, para dado un caso emitir la reclasificación de lesiones, por lo que me abstengo de la misma, ya que se estaría repitiendo una diligencia.”

IV.16.35 Constancia ministerial, del 16 de enero de 2009, en la cual se asentó lo siguiente: *“el personal que actúa DA FE de tener a la vista EN ESTA UNIDAD: UN ESCRITO PROMOCIONAL, CONSISTENTE DE UNA SOLO FOJA UTIL TAMAÑO OFICIO ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS POR LA C BLANCA ESTHELA AZOÑOS DE LEON, CONSTANTE DE UNA SOLA FOJA UTIL TAMAÑO OFICIO ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2009 (sic) [...]”*

IV.16.35.1 Promoción, suscrita por la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, en la cual señaló lo siguiente:

“[...] Que autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal a la C. [...] con domicilio ubicado en [...]”

IV.16.36 Oficios citatorios, del 10 de febrero de 2009, dirigidos al conductor del vehículo, al propietario del taller mecánico en el cual se da mantenimiento a ese vehículo y a la persona encargada de ese mantenimiento.

IV.16.37 Oficio sin número, del 25 de marzo del 2009, dirigido al Coordinador de la Policía Judicial en MH-1, en el que se le requirió:

“[...] gire sus respetables órdenes a quien corresponda a efecto de que sea localizado y presentado el probable responsable [...], asimismo sean presentados los probables responsables [...] y propietario del taller con domicilio en [...]”



IV.16.38 Declaración ministerial de la señora Blanca Esthela Azoños de León, del 7 de mayo de 2009, en la cual manifestó lo siguiente:

"[...] comparece voluntariamente, que lo hace a efecto de manifestar que el nombre correcto de la externante es Blanca Esthela Azoños de León como lo acredita en el acto con su credencial para votar que exhibe con carácter devolutivo [...]"

IV.16.39 Declaraciones ministeriales del 3 de junio de 2009, del conductor del vehículo relacionado con los hechos, del encargado del taller de mecánica automotriz, de una persona que laboraba en ese taller mecánico automotriz.

IV.16.40 Constancia ministerial, del 2 de julio de 2009, en la que se registró el recibo de un dictamen en materia de tránsito terrestre, suscrito por los peritos Enrique A. García Mondragón y Jorge Fuentes Pérez, en el que anotaron las siguientes conclusiones:

"El conductor del vehículo placas [...] al conducirlo lo hizo sin cerciorarse que su móvil se encontraba en óptimas condiciones de operatividad, dado que el vehículo no contaba con un adecuado mantenimiento preventivo, lo anterior provocó que se suscitara la falla y las lesiones de los pasajeros.

Por otra parte, en cuanto a la pregunta de ud. C. Agente del M.P. en el sentido de que si los hechos eran previsibles para el conductor [...], la respuesta es que sí eran previsibles, dado que como conductor de dicho móvil debió cerciorarse de que su vehículo contara con un adecuado mantenimiento preventivo y por lo mismo en óptimas condiciones de operatividad."

IV.16.41 Ampliación de declaración ministerial de la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, del 20 de julio de 2009, en la cual manifestó lo siguiente:

"[...] en este acto enterada de las conclusiones del dictamen del personal de los Servicios Periciales en la especialidad de tránsito terrestre manifiesta la emitente que formula denuncia por el delito de lesiones cometidas en su agravio y en contra del conductor del vehículo placas de circulación [...]"

IV.16.42 Pliego de consignación, del 22 de julio de 2009, suscrito por el licenciado José Luis Miramontes Huerta, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, por el que se ejercitó acción penal por el delito de lesiones culposas, en agravio de la denunciante Blanca Esthela Azoños de León, en contra del conductor del vehículo.

IV.16.43 Auto del 20 de agosto de 2009, por el que el entonces Juez Sexto de Paz Penal negó la orden de presentación solicitada por la Representación Social en contra del conductor del vehículo relacionado con los hechos y dejar el expediente bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En dicho documento, se asentó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] no existe elemento de prueba objetivo del que se pueda afirmar de manera indubitable que la imputación que se hace a [...] le era exigible al hoy activo, ya que el Ministerio Público no tomó en consideración los demás medios de prueba existentes en autos [...]"

"[...] hasta este momento el Ministerio Público no ha apoyado su imputación con elementos de prueba idóneos que permitan establecer la culpa que se le atribuye al inculpado de mérito, no han quedado acreditados la totalidad de los elementos que constituyen el cuerpo de delito de lesiones culposas."



IV.16.44 Constancia ministerial, del 7 de diciembre de 2009, en la que el agente del Ministerio Público, por L.P. Heber Rosas Acosta, con el Oficial Secretario del Ministerio Público Roberto Romero Orozco señalaron: *"El personal que actúa DA FE de tener a la vista los siguientes documentos: oficio que suscribe la licenciada MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CRUZ, Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado SEXTO de Paz Penal de fecha 5 de noviembre de 2009, con folio 06055; copia certificada en 272 fojas, en fecha 26 de agosto del año en curso, que suscribe el licenciado ALBERTO JAIME ARRIAGA TORRES, Secretario de Acuerdos "B" del citado Juzgado."*

IV.16.45 Constancia ministerial, del 15 de diciembre de 2009, en la que se señaló: *"SE GIRA OFICIO AL COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES, SOLICITANDO DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA (sic) [...]."*

IV.16.46 Oficio sin número, del 15 de diciembre de 2009, por el que se requirió al Coordinador General de los Servicios Periciales que: *"[...] gire sus respetables órdenes a quien corresponda a efecto de que PERITO EN MECANICA SE SIRVA RENDIR DICTAMEN en el cual deberán determinar: I.- Si como lo establecen los peritos en hechos debido al tránsito de vehículo, (fojas 250 de actuaciones) para el conductor [...], era previsible el desprendimiento del cardan del vehículo, considerando tanto su calidad de conductor de la unidad como su obligación de ser la persona de estar pendiente de su mantenimiento. En caso afirmativo a la pregunta en cuestión, establecer como le era previsible que se presentara la falla, y si antes de ocurrida ésta se produce en el vehículo un cambio en su funcionamiento que sea percible al conductor, y en su caso determinar como sería esta alteración en la operación del vehículo, no debiendo pasar por alto la afirmación que hace la autoridad judicial (foja 271) en el sentido de que "...el hoy activo no poseía los conocimientos necesarios para poder haber estado en posibilidad de preveer el desprendimiento del cardán del microbús que conducía..."*

IV.16.47 En constancia ministerial, del 23 de diciembre de 2009, se asentó lo siguiente: *"SE AGREGA DICTAMEN QUE SUSCRIBE EL PERITO EN MECÁNICA JOEL GONZÁLEZ NIETO, EN DOS FOJAS (sic)."*

IV.16.47.1 Dictamen en materia de mecánica automotriz, del 20 de diciembre de 2009, en el que se indicó lo siguiente:

"[...] EL QUE SUSCRIBE CONSIDERA QUE LOS PERITOS NO SOMOS LAS PERSONAS PARA DETERMINAR AFIRMACIONES QUE HACE LA AUTORIDAD JUDICIAL, TODA VEZ QUE LOS PERITOS SOMOS LOS QUE ILUSTRAN TÉCNICAMENTE A LA AUTORIDAD CON RELACION A UNA ESPECIALIDAD O ARTE, INSPECCIONANDO, ANALIZANDO LOS OBJETOS DE ESTUDIO (sic) [...]."

IV.16.48 Pliego de consignación del 1 de marzo de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público José Luis Miramontes Huerta y con el visto bueno del licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, por el que se ejercitó acción penal por el delito de lesiones culposas en agravio de la señora Blanca Esthela Azoños de León, en contra del conductor del vehículo.

IV.16.49 Auto del 24 de marzo de 2010, en el que el entonces Juez Sexto de Paz Penal, determinó negar la orden de presentación solicitada en contra del conductor del vehículo en el que se indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] no quedó acreditado que el sujeto activo hubiese incurrido en la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar en el hecho materia de la presente causa."



[...] De la totalidad de los medios de prueba aportados por la Representación Social se aprecia que el elemento subjetivo relativo a la culpa en la que el Ministerio Público refiere que supuestamente actuó [...], no se encuentra debidamente sustentado y por tales motivos es viable señalar que no está acreditado que las lesiones que fueron ocasionadas a Blanca Esthela Azoños de León, sean consecuencia directa de un obrar negligente del hoy inculpado.

[...] Del caudal probatorio que obra en autos fácilmente se puede desprender que el actuar culposo del hoy inculpado no radicó precisamente en que el vehículo no contaba con un adecuado mantenimiento preventivo, pues se advierte que a dicha unidad se le proporcionaba mantenimiento [...]

[...] La ampliación de la pericial con la que el Ministerio Público está sustentando su pretensión punitiva no debe constituirse como prueba fatal, toda vez que la función del investigador y persecutor de los delitos le corresponde, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, al Ministerio Público, por lo que es a éste al que le corresponde el acreditamiento de todos los elementos del delito por el que acusa a [...], entre los cuales se encuentra el actuar culposo de este sujeto, sin que los peritos sean quienes determinen dicha situación, ya que la función de éstos se limita a brindarle a la Representación Social elementos técnicos de los que ésta se auxilie en la investigación de los delitos, con lo que dichas periciales sólo ilustran en determinada materia, poniendo a su alcance todos los conocimientos que su ciencia o arte les proporciona, pero se insiste, es al Representante Social a quien le corresponde acreditar lo anterior por mandato Constitucional, pues en caso contrario, abdicaría la función que le tiene encomendada la Constitución Federal.

[...] el Ministerio Público fue omiso en investigar la existencia del daño que refiere el conductor (en la llanta y en la guarnición) y el cual se encuentra corroborado con los medios de prueba ya señalados, con lo cual, suponiendo sin conceder que así sea, cabría la posibilidad de ser una violación al deber de cuidado diverso al que el Ministerio Público le atribuye al hoy inculpado [...]."

IV.16.50 Sentencia del 24 de mayo de 2010, emitida para resolver los autos del toca U-642/2010, por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra el auto de 24 de marzo de 2010, dictado por el entonces Juez Sexto de Paz Penal, en la que se indicó lo siguiente:

"[...] una vez que se efectuó un análisis del auto recurrido, sus argumentos, como un examen a los agravios exhibidos por la Representación Social y se apreció y valoró el universo probatorio, con apego al marco legal que se integra no sólo por la Constitución Política, sino además por las legislaciones sustantiva como adjetiva en la materia, este Tribunal de Revisión advierte que los argumentos sostenidos por el recurrente, resultan inoperantes para combatir el auto que por esta vía se combate [...]

[...] ante una deficiente actuación ministerial no se estableció si la llanta derecha del microbús presentaba un daño de acuerdo a lo declarado por el indiciado, ni mucho menos se cercioró si la guarnición que éste señala presenta algún daño que coincida con la mecánica de hechos narrada por el sujeto activo, pues en este supuesto cobraría vida jurídica, como bien se establece en el auto que por esta vía se combate, una violación al deber de cuidado distinto al que señala el Ministerio Público en su escrito de agravios, dado que éste sólo se limitó a recabar pruebas tendientes a acreditar que el indiciado no tomó las medidas de precaución correspondientes con la finalidad de haberse cerciorado de que su vehículo contara con un adecuado mantenimiento preventivo, y por lo mismo en óptimas condiciones de operatividad para dar un bien servicio y atención al público [...]"

IV.16.51 Constancia ministerial, del 17 de junio de 2010, en la que se asentó lo siguiente: "SE GIRA CITATORIO A [...] PARA QUE COMPAREZCA EL 3 DEL MES EN CURSO, A LAS 9:00 HORAS, ASIMISMO SE GIRA OFICIO AL COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES, SOLICITANDO INTERVENCION DE FOTOGRAFO Y PERITOS EN TRANSITO PARA EL MISMO DIA (sic) [...]."



IV.16.52 Ampliación de inspección ministerial, de 7 de julio de 2010, en la que se señaló lo siguiente:

"SIENDO LAS 11:20 HORAS, APROXIMADAMENTE, EL PERSONAL SE CONSTITUYÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, EN LA ESQUINA SUR ORIENTE DE LA INTERSECCION DE LAGO TRASIMENO Y MARIANO ESCOBEDO, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, SEÑALANDO EL CONDUCTOR [...], QUE ESTIMA QUE LA LLANTA POSTERIOR DERECHA DEL MICROBUS, DEBIO HABER HECHO CONTACTO CON LA GUARNICION ONIENTE DE LA ACERA ONIENTE DE LA AVENIDA MARIANO ESCOBEDO, JUSTO A LA ALTURA DE LA LINEA IMAGINARIA SUR DEL FRENTE DE LOS INMUEBLES UBICADOS AL LADO SUR DEL LAGO TRASIMENO, LUGAR EN EL CUAL SOBRE LA SUPERFICIO DE RODAMIENTO DE LOS VEHICULOS SE COLOCA UN REGLILLA DE DIEZ CENTIMETROS DE LONGITUD Y LUEGO SE SUBE, RESULTANDO QUE EN ESTE PRECISO LUGAR LA GUARNICION PRESENTA UNA ALTURA DE QUINCE CENTIMETROS, OBSERVANDOSE, QUE DICHA GUARNICION ANTES Y DESPUES DEL LUGAR SEÑALADO, PRESENTA MIULTIPLES FRICCIONES NO RECIENTES POR OBJETO DURO, ASI COMO MANCHAS DE COLOR NEGRUZCO EVIDENTEMENTE POR CONTACTO DE NEUMATICOS, TOMANDOSE LAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS CORRESPONDIENTES FOTGRAFICAS, ASIMISMO SE LE PREGUNTO AL PERITO EN HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE SI ERA NECESARIO QUE EL CONDUCTOR MANIOBRARA EL MICROBUS COMO CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS MANIFESTANDO QUE NO ERA NECESARIO, CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA LA DILIGENCIA (sic)."

IV.16.53 Constancia ministerial, del diecinueve de julio del 2010, en la cual se asentó lo siguiente: *"SE AGREGA A ACTUACIONES, INFORME QUE SUSCRIBEN LOS PERITO EN HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE, LUIS ENRIQUE GONZALEZ UGALDE E IGNACIO NIETO ALBA, ASI COMO TAMBIEN SE AGREGAN SEIS FIJACIONES FOTOGRAFICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, CORRESPONDIENTES A LA DILIGENCIA REALIZADA EL DIA SIETE DEL MES EN CURSO (sic)."*

 IV.16.53.1 Informe, del siete de julio de 2010, suscrito por los peritos Luis Enrique González Ugalde e Ignacio Nieto Alba, en el cual señalaron lo siguiente: *"AL TRASLADARNOS AL LUGAR DE LOS HECHOS EL CUAL CORESPONDE AL ORIENTE DE LA AVENIDA MARIANO ESCOBEDO ESQUINA CON LA CALLE LAGO TRASIMENO, DONDE SE LLEVO A CABO LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, COMUNICANDONOS EL LICENCIADO QUE POSTERIORMENTE NOS MANDARIA EL EXPEDIENTE YA INTEGRADO TODOS LOS ELEMENTOS DE DICHA DILIGENCIA PARA PODER EMITIR UNA OPINION TECNICA FUNDADA AL RESPECTO (sic)."*

IV.16.54 Constancia ministerial, del diecinueve de julio de 2010, en la que se asentó lo siguiente: *"SE GIRA OFICIO AL COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERCIALES, SOLICITANDO AMPLIACION DE DICTAMEN, REMITIENDOSE LAS ACTUACIONES, AL TENOR DE LA COPIA QUE SE AGREGA A ACTUACIONES (sic)."*

IV.16.55 Informe sin número, de 18 de agosto de 2010, suscrito por los peritos Luis Enrique González Ugalde e Ignacio Nieto Alba, en el cual indicaron:

"UNA VEZ ENTERADO DE SU PETICION, ASI COMO DE LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS REALIZADA POR LOS SUSCRITOS, LE MANIFESTAMOS QUE EN RAZON DE EXISTIR UN DICTAMEN EMITIDO POR LOS C. C. ENRIQUE A. GARCIA MONDRAGON Y JORGE FUENTES PEREZ. LE SUGERIMOS DAR INTERVENCION AL AREA DE SUPERVISION EN HECHOS DE TRANSITO, PARA REALIZAR LA INTERVENCION SOLICITADA (sic)."

IV.16.56 Constancia ministerial, del 20 de agosto de 2010 en la que se indicó lo siguiente: *"SE RECIBEN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y SE AGREGA INFORME QUE EN UNA HOJA SUSCRIBEN LOS*



PERITOS LUIS ENRIQUE GONZALEZ UGALDE E IGNACIO NIETO ALBA, Y SE GIRA NUEVO OFICIO AL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, SOLICITANDO DICTAMEN (sic) [...].”

IV.16.57 Acuerdo ministerial, de 14 de septiembre de 2010, en el que se indicó: “EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL QUE ACTUA RECIBE INSTRUCCIÓN DE QUE LAS PRESENTES ACTUACIONES SEAN REMITIDAS PARA LOS EFECTOS DE SU RADICACION A LA UNIDAD DOS SIN DETENIDO DE ESTA MISMA AGENCIA INVESTIGADORA (sic) [...].”

IV.16.58 Constancia ministerial del 14 de septiembre de 2010, en la que señaló: “SE AGREGA REPORTE DE SUPERVISION, QUE EN CUATRO FOJAS SUSCRIBE EL PERITO SUPERVISOR EDUARDO REYES DIEGO.”

IV.16.58.1 Dicho informe señala el siguiente resultado: “Una vez que se analizaron todas y cada una de las constancias existentes en la averiguación previa, respetuosamente le solito enviar el expediente junto con su petición a los C. peritos Ignacio Nieto Alba y Luis Enrique González Ugalde para que realicen las aclaraciones necesarias referentes a las controversias existentes con respecto al dictamen emitido y los argumentos se por el conductor del microbús con placas de circulación [...] respecto de la causa que da origen al hecho.”

IV.16.59 Acuerdo de radicación, del primero de octubre del 2010, en el que se resolvió lo siguiente: “PRIMERO. TENGASE POR RECIBIDA Y RADICADA EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION LA AVERIGUACION PREVIA AL RUBRO CITADA, SE DICE DE TRESCIENTAS DOCE 312 FOJAS UTILES LA CUAL REMITE PARA SU PROSECUCUON Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, EL C. HEBERT ROSAS ACOSTA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO POR SUPLENCIA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION 04 CUATRO SIN DETENIDO EN LA COORDINACION TERRITORIAL MH-1 Y SIN OBEJOTOS A DISPOSICION (sic).”

IV.16.60 Acuerdo ministerial, del 4 de octubre de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público Martín García Contreras y la Oficial Secretario del Ministerio Público Camelia Jazzibe Serrano Santillán, en el que resolvieron lo siguiente:

“PRIMERO. ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SE REMITEN INTEGRAS [...] A LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCION CON EL FIN DE QUE SE DESGINE PERITO EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE PARA EFECTOS DE QUE DETERMINE LA MECANICA DE LESIONES QUE SUFRIO LA LESIONADA BLANCA ESTELA AZOÑOS DE LEON; SEGUNDO. UA VEZ QUE HAYA INTERVENIDO EL PERITO EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, SOLICITO QUE INTERVENGA EL PERITO EN MATERIA DE MECANICA PARA EFECTOS DE QUE AMPLIE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE [...] (sic).”

IV.16.61 Fe de dictamen en materia de medicina forense del 22 de octubre de 2010, en la que se asentó lo siguiente: “SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES PROCEDENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES UN DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, DE FECHA DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ 2010, SUSCRITO POR EL PERITO ELISA JOSEFINA LEON PEREA, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYE:

1.- LA FRACTURA SUBTROCANETERIANA DEL FEMUR IZQUIERDO Y LA EQUIMOSIS EN REGION FORNTAL DERECHA DE LA C. BLANCA ESTELA AZOÑOS DE LEON, SON OCASIONADOS CON UN OBJETO DE CONSISTENCIA DURA, DE BORDES ROMOS Y SUPERFICIE LISA, AL TENER CONTACTO



VIOLENTO, LAS REGIONES ANATÓMICAS CONTRA ALGUNA ESTRUCTURA INTERNA EL AUTOBUS EN EL QUE VIAJABA (sic)."

IV.16.62 Constancia ministerial, del 17 de noviembre de 2010, en la que se asentó lo siguiente: "SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PROCEDENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES AMPLIACION DE DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA FORENSE (sic)."

IV.16.63 Pliego de consignación, del 1 de diciembre de 2010, suscrito por el licenciado Martín García Contreras, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, en el que se ejerció acción penal por el delito de lesiones culposas, en agravio de Blanca Esthela Azoños de León, en contra del conductor del vehículo relacionado con los hechos.

IV.16.64 Auto del 23 de diciembre de 2010, por el que la entonces Juez Sexto de Paz Penal del Distrito Federal, por Ministerio de Ley, determinó negar el libramiento de la orden de presentación solicitada por el Ministerio Público investigador en contra del conductor del vehículo. De ese documento se obtuvo, entre otra, la siguiente información:

"[...] Por lo que, la nueva ampliación de la pericial así como las ya existentes con las que el Ministerio Público está sustentando su pretensión punitiva no debe constituirse como prueba fatal, toda vez que la función de investigador y persecutor de los delitos le corresponde, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, al Ministerio Público, por lo que es a éste al que le corresponde el acreditamiento de todos los elementos que integran el delito por el que acusa a [...], entre los cuales se encuentra el actuar culposo de este sujeto, sin que los peritos sean los que determinen dicha situación [...]"

De lo que se advierte que la Representación Social fue omis[a] en verificar que el daño haya sido como consecuencia de la conducta negligente u omisa del hoy inculpado, o que la misma sea consecuencia al hecho que se suscito previo a los hechos que nos ocupan y los cuales son ajenos a la presente causa."

IV.16.65 Acuerdo ministerial, del 7 de enero de 2011, a través del cual, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- SE TIENE POR RADICADO CUADERNILLO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 11/09, DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FMH/MH-1/T2/4028/08-11 POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, CONSTANTE EN UN CUADERNILLO QUE SE DICE DE 280 DOSCIENTAS OCHENTA FOJAS Y EN UN ANEXO CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO DE FECHA 23 VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2010, DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR EL JUEZ DE PAZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ROCIO IVONNE BECERRA BARRIOS, CONSTANTE DE 09 NUEVE FOJAS UTILES, ASI COMO UN ACUERDO DE OBJECION DE FECHA 30 TREINTA DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, PROCEDENTE DE LA FISCALIA DE PROCESOS EN JUZGADOS DE PAZ PENAL, AGENCIA DE PROCESOS EN MIGUEL HIDAGGO, JUZGADO SEXTO DE PAZ PENAL, SUSCRITO POR LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LICENCIADA MARICELA MEDRANO MORALES, CONSTANTE DE 01 UNA FOJA UTIL, EN TAMAÑO OFICIO, SUSCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN LA CUAL SE SOLICITA LA REALIZACION DE DILIGENCIAS, POR LO QUE SE CONTINUA CON SU PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL (sic) ."

IV.16.66 Oficio citatorio, del 10 de enero de 2011, dirigido al propietario del vehículo relacionado con los hechos.

IV.16.67 Oficios citatorios, del 28 de enero de 2011, enviados al propietario del vehículo, al responsable del taller mecánico automotriz y a un empleado de ese lugar.



IV.16.68 Oficio sin número del 8 de febrero de 2011, dirigido al Coordinador Territorial de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo I, por el que se solicitó que *“elementos de la Policía de Investigación a su digno cargo se avoquen a realizar lo siguiente: localización y presentación del hoy probable responsable [...]”*

IV.16.69 Constancia ministerial, del 21 de febrero de 2011, en la cual se señaló lo siguiente: *“SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES UN INFORME QUE RINDEN LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DE INVESTIGACION, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2011, SUSCRITO POR EL C. RAUL MENDOZA GONZALEZ, AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, SUSCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS (sic).”*

IV.16.70 Ampliación de declaración del propietario del vehículo relacionado con los hechos, del 7 de marzo de 2011.

IV.16.71 Ampliación de declaración de dos personas que laboraban en el taller mecánico automotriz, del 7 de marzo de 2011.

IV.16.72 Inspección ministerial del 10 de marzo de 2011, en la que se observó lo siguiente:

“EL LUGAR UBICADO EN LA CALLE DE [...] EN DONDE SE APRECIA UN INMUEBLE DE COLOR GRIS, CON LA FACHADA DE APROXIMADAMENTE 16 DIECISEIS METROS DE LARGO POR SEIS METROS DE ALTO, CON DOS PORTONES DE COLOR AZUL MARINO QUE MIDE CADA UNO APROXIMADAMENTE 07 SIETE METROS CADA UNO, AL LLEGAR NOS PERCATAMOS DE LA ENTRADA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN NO QUISO PROPORCIONAR SU NOMBRE, Y DESPUES DE INFORMARLE EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA NOS MANIFESTO QUE NO NOS PODIA PERMITIR LA ENTRADA AL LUGAR QUE NO ESTABA AUTORIZADO Y QUE A LOS MECANICOS DE NOMBRE [...] Y [...] NO LOS CONOCIA YA QUE LOS MISMOS NO LABORABAN EN DICHO TALLER, POR LO QUE DESPUES DE APROXIMADAMENTE DOS MINUTOS SALIO OTRA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO SER [...] Y SER EL DUEÑO DEL TALLER MECANICO, MANIFESTANDONOS QUE EL TALLER MECANICO NO ES PROPIAMENTE UN TALLER MECANICO QUE MAS BIEN ES UN LOCAL EL CUAL PERTENENCE A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 ASOCIACION CIVIL, Y QUE LA MISMA SE MANTIENE DE LAS APORTACIONES QUE HACEN SUS AGREMIADOS TITULARES DE LAS CONCECIONES DE PERMISOS PARA CIRCULAR DE MICROBUSES DE LA RUTA 2 Y QUE ELLOS APORTAN PARA LOS GASTOS COMO RENTA, LUZ Y TELEFONO Y QUE EN DICHO LUGAR LLEGAN LOS CHOFERES CON LAS UNIDADES SIENDO APROXIMADAMENTE 2500 UNIDADES Y QUE AHÍ SOLO SE REALIZAN TRABAJOS DE TALACHA EN LAS UNIDADES REALIZANDO LOS TRABAJOS UNICAMENTE LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES QUIENES SE CAMBIAN LA ROPA DE TALACHA Y LE DAN MANTENIMIENTO A LAS UNIDADES REALIZANDO CADA UNO LAS LABORES QUE ESTIMA NECESARIAS PARA LAS UNIDADES Y QUE EN SU CASO ES EL PROPIETARIO DE DOS UNIDADES Y QUE EL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO ES QUE LOS OPERADORES MANEJAN LOS VEHICULOS Y VEN QUE LOS TRABAJOS SON NECESARIOS PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DE ACUERDO A SU FUNCIONAMIENTO Y LE AVISAN A EL COMO PROPIETARIO Y EN CASO DE NECESITAR UN TRABAJO MAS ELABORADO COMO EN LO REFERENTE AL DIFERENCIAL DE LOS VEHICULOS O LAS CAJAS DE VELOCIDADES O AJUSTE DE MAQUINA EL LOS CANALIZA AHORA SI A OTROS TALLERES MECANICOS EN DONDE SI SE REALIZAN LABORES DE MANTENIMIENTO REPARACION Y CAMBIO DE PIEZAS, YA QUE EN DICHO TALLER NO TIENEN MECANICOS FIJOS SINO QUE LAS LABORES LAS REALIZAN CADA OPERADOR Y QUE CADA CONCESIONARIO O PROPIETARIO YA SE QUE CANALICE SUS UNIDADES A OTROS TALLERES O TRAIGAN A SUS MECANICOS PERO QUE EN DICHO LOCAL O TALLER NO SE REALIZAN LABORES COMPLICADAS SINO PURA TALACHA, Y QUE ENTRE LOS OPERADORES SE PRESTAN LAS HERRAMIENTAS O QUE SI HAY HERRAMIENTA EN ESE TALLER LA TOMAN Y LA OCUPAN ADEMÁS QUE LOS CHOFERES SI TIENEN CONOCIMIENTO DE MECANICA Y SABEN QUE HACERLES A SUS UNIDADES Y CUANDO YA ES ALGO MAS COMPLICADO LOS LLEVAN POR INSTRUCCIONES DE LOS CONCESIONARIOS A OTROS TALLERES, PERO QUE CADA CONCESIONARIO



MANEJA EL MANTENIMIENTO DE SUS UNIDADES PERO QUE EN ESTE TALLER TODOS SE CONOCEN Y QUE EL NO CONOCE A LOS MECANICOS [...] NI EL MECANICO [...] YA QUE ELLOS NO LABORAN EN DICHO TALLER, SIN ENCONTRAR MAS HUELLAS O INDICIOS QUE APRECIAR POR EL MOMENTO (sic)."

IV.16.73 Constancia ministerial, del 18 de marzo de 2011, en la que se asentó que: "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUEDA ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DOS SIN DETENIDO EL LICENCIADO JAVIER DE LA LUZ OSORIO CON EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD [...] (sic)."

IV.16.74 Oficio citatorio del 28 de abril de 2011, dirigido a la señora Blanca Esthela Azoños de León.

IV.16.75 Declaración de la querellante Blanca Esthela Azoños de León, del 9 de mayo de 2011, en la cual manifestó lo siguiente:

"EN ESTE MOMENTO AL QUEDAR ENTERADA DEL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ [...] EN EL CUAL SEÑALA, QUE EL MANTENIMIENTO, LE CORRESPONDE AL DUEÑO DE LA UNIDAD, PUES UNICAMENTE EL CHOFER DE LA UNIDAD DE SERVICIO PUBLICO SU OBLIGACION ES PRESTAR EL SERVICIO A QUIEN LO SOLICITE (USUARIO), EN ESTE MOMENTO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SUS ANTERIORES DECLARACIONES, ASÍ COMO PRESENTA SU FORMAL QUERRELLA POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS COMETIDAS EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DEL [PROPIETARIO DEL VEHÍCULO] (sic)."

IV.16.76 Oficio citatorio, del 9 de mayo de 2011, dirigido al propietario del vehículo relacionado con los hechos.

IV.16.77 Oficio sin número, del 18 de mayo de 2011, dirigido al Subdirector de Información y Estadística, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección de Registro Público del Transporte del Distrito Federal, a través del cual se solicitó información relacionada con el nombre y domicilio del propietario de la concesión del vehículo con el número de placas [...] del servicio público en el Distrito Federal.

IV.16.78 Oficios citatorios, del 26 de mayo y 3 de junio de 2011, dirigidos al propietario del vehículo relacionado con los hechos.

IV.16.79 Constancia ministerial del 20 de junio 2011, en la que se asentó lo siguiente: "SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES UN OFICIO CON NUMERO DE FOLIO DRPT/A5/SIE/06419/2011.A5/8118, PROCEDENTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (sic)."

IV.16.80 Oficio sin número del 23 de junio de 2011, dirigido al Coordinador Territorial de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo I, por el que se requirió que "elementos de la Policía de Investigación a su cargo se avocaran a la localización y presentación del propietario del vehículo relacionado con los hechos."

IV.16.81 Constancia ministerial, del 4 de julio de 2011, en la que se indicó lo siguiente: "SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES UN OFICIO CON NUMERO DE FOLIO DRPT/A5/SIE/06485/2011.A5/8118, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, EL CUAL TIENE UN ANEXO (sic) [...]"



IV.16.82 Oficio sin número, del 8 de julio de 2011, suscrito por el Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal Raúl Mendoza Rosales, en el que señaló que: “*me traslade al domicilio señalado, donde al llamar me atendió quien dijo llamarse [...], quien inmediatamente me dijo que no había visto al requerido, que no vive en ese domicilio [...].*”

IV.16.83 Pliego de consignación, del 15 de julio de 2011, suscrito por el licenciado Javier de la Luz Osorio, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, en el que se ejerció acción penal por el delito de lesiones culposas, cometido en agravio de Blanca Esthela Azoños de León, en contra del conductor del vehículo y del propietario de ese vehículo.

IV.16.84 Auto del 11 de agosto de 2011, mediante el cual el entonces Juez Sexto de Paz Penal del Distrito Federal vertió, entre otros, los siguientes razonamientos:

[...] Al realizar un análisis pormenorizado de los medios de prueba que en un principio aportó el Órgano Ministerial, así como los nuevos ofrecidos en fecha 29 de julio de 2011 dos mil once, mediante los cuales la Representación Social pretende subsanar las precisadas mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2010 dos mil diez, emitida por este Juzgado [...] es de señalarse que HASTA ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES (CULPOSAS) [...]

[...] es de señalarse que al Órgano Investigador, que en su juicio de tipicidad es incongruente al momento de adecuar la conducta de los inculcados referidos, en la fracción III del artículo 16 del Código Sustantivo de la Materia, ello en virtud de que confunde la fracción mencionada con la fracción II, del mismo artículo [...]

[La Representación Social] afirma que el desprendimiento del eje trasero (cardan) le era previsible al conductor del vehículo antes mencionado; afirmación que no encuentra sustento probatorio en autos [...]

Aunado a lo anterior, por lo que hace al inculcado [...], de autos no se desprende que el mismo omitiera dar mantenimiento al vehículo de su propiedad, ya que como se señaló dicho mantenimiento se hacía una vez por semana [...]

[...] del caudal probatorio que obra en autos fácilmente se puede desprender que el actuar culposo de los hoy inculcado no radicó precisamente en que el vehículo no contara con un adecuado mantenimiento preventivo, pues como ya se refirió y contrario a la afirmación del Ministerio Público, a dicha unidad vehicular se le proporcionaba mantenimiento, además de que con las nuevas diligencias se realizó inspección en el taller mecánico, haciéndose mención que pues como ya se refirió y contrario a la afirmación del Ministerio Público a dicha unidad vehicular se le proporcionaba mantenimiento, además que con las nuevas diligencias se realizó un[a] inspección en el taller mecánico, haciéndose mención que el día miércoles de cada semana, era llevado al taller para su revisión mecánica [...]

[...] la Representación Social fue omis[a] en verificar que la afectación a la salud de la ofendida, haya sido consecuencia directa de la conducta negligente u omisa de los hoy inculcados, o que la misma sea consecuencia al hecho que se suscitó previo a los hechos que nos ocupan [...]

En razón a lo anterior, determinó resolver lo siguiente:

"PRIMERO: Al no quedar acreditados la totalidad de los elementos del cuerpo del delito de lesiones culposas y en consecuencia no haberse satisfecho los extremos a que se refieren los artículos 132 y 271 del Código de Procedimientos Penales, se niegan el libramiento de la orden de presentación solicitada por la Representación Social en contra de [...], así como el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por la Representación

Social en contra de [...], por el delito antes referido, quedando la presente causa bajo los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales."

IV.16.85 Pliego de consignación, del 3 de enero de 2012, suscrito por la licenciada Rosario Ivonne Rodríguez Ventura, agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez, Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1, en contra del conductor del vehículo, en agravio de la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, por el delito de lesiones culposas.²

IV.16.86 Auto de 20 de enero de 2012, por el que el entonces Juez Sexto de Paz Penal del Distrito Federal realizó, entre otras, las siguientes observaciones³:

"[...] los razonamientos vertidos por la Representación Social, quien ha llegado a tal conclusión basándose en los medios de prueba recabados a fin de integrar la indagatoria, los cuáles no han sido idóneos para acreditar la conducta que le atribuye al hoy activo del delito.

Lo anterior es así, pues la Representación Social en un afán de acreditar los elementos integrantes del ilícito en estudio, ahora basa su imputación en la ampliación de dictamen de hechos debidos al tránsito de vehículos, de fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once [...]

Sin embargo, no debe constituirse como prueba fatal dicha pericial, toda vez que la función de investigador y persecutor de los delitos corresponde, en términos del artículo 21 Constitucional, al Ministerio Público [...]

[...] existen diversos dictámenes en materia de hechos debido al tránsito de vehículos (concretamente tres), mismo que fueron recabados por el Ministerio Público a fin de subsanar las inconsistencias por las cuales se ha venido negando su petición [...]

[...] del primer dictamen [...] el Perito Oficial no motivó de manera objetiva y científica el porque llegó a tal conclusión [...]

Por otro lado, respecto a la ampliación del dictamen de fecha 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, el Perito se limitó a dar contestación a la petición del Ministerio Público, sin que aportara mayores datos, que permitieran acreditar y robustecer el deber de cuidado que el Ministerio Público en un principio atribuyó al activo [...]

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ministerio Público, no realizó una debida integración de la averiguación previa, abdicando su función en diversos especialistas, sin que además, a los mismos les hiciera una petición concreta, encaminada a allegarse de elementos que le permitieran acreditar el tipo penal de estudio, esto es así, pues la investigación del Ministerio Público en relación con los hechos fue deficientes, dado que al haber tomado conocimiento de los hechos, no indagó a fin de cerciorarse del dicho del activo.

Y por si fuera poco, a fin de subsanar sus deficiencias en la integración de la presente indagatoria, solicitó nuevamente la intervención del Perito en hechos de tránsito Jorge A. Fuentes Pérez, el cual [...] no justifica de manera objetiva el porque de cada una de sus intervenciones y con el análisis de las mismas diligencias que practicó el Ministerio Público para la integración de la indagatoria que nos ocupa, llega a distintas conclusiones relativas al deber de cuidado en que incurrió el conductor del vehículo [...], el cual sólo evidencia su falta de atención a la profesión que desempeña como perito en materia de tránsito, dado que sus dictámenes son contrarios entre sí.

² Esta actuación no se apreció en la copia certificada de la indagatoria remitida por la autoridad, sino en un informe remitido por la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; sin embargo, se anota en ese apartado para tener una secuencia lógica de las actuaciones ministeriales.

³ *Ídem*



Es así, que se insiste en que el Ministerio Público, deberá acreditar eficazmente la conducta verdaderamente desplegada por el agente del delito, no sólo considerando como prueba fatal la pericial en materia de hechos debidos al tránsito de vehículos, sino además apoyando su imputación con elementos de prueba objetivos, para dar certeza a su afirmación y no hacerlo de manera caprichosa y arbitraria y sin apoyo de prueba objetiva.

[...] se advierte que la Representación Social fue omis[a] en verificar desde un inicio, que los hechos que le atribuye hayan sido como consecuencia de la conducta desplegada por el hoy inculpado, o que la misma sea consecuencia al hecho que se suscitó previo a los hechos que nos ocupan y los cuales son ajenos a la presente causa [...] pues se insiste que el Ministerio Público no indagó sobre la totalidad del evento que le atribuye al inculpado de mérito, abdicando de su función investigadora, a fin de allegarse de elementos que le aporten las pruebas necesarias para la acreditación del delito [...]

[...] Al realizar un análisis pormenorizado de los medios de prueba que en un principio aportó el Órgano Ministerial, así como los nuevos ofrecidos en fecha 29 de julio de 2011 dos mil once, mediante los cuales la Representación Social pretende subsanar las precisadas mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2010 dos mil diez, emitida por este Juzgado [...] es de señalarse que HASTA ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES (CULPOSAS) [...]

[...] es de señalarse que al Órgano Investigador, que en su juicio de tipicidad es incongruente al momento de adecuar la conducta de los indiciados referidos, en la fracción III del artículo 16 del Código Sustantivo de la Materia, ello en virtud de que confunde la fracción mencionada con la fracción II, del mismo artículo [...]

[La Representación Social] afirma que el desprendimiento del eje trasero (cardan) le era previsible al conductor del vehículo antes mencionado; afirmación que no encuentra sustento probatorio en autos [...]

Aunado a lo anterior, por lo que hace al indiciado Vicente [...], de autos no se desprende que el mismo omitiera dar mantenimiento al vehículo de su propiedad, ya que como se señaló dicho mantenimiento se hacía una vez por semana [...]

[...] del caudal probatorio que obra en autos fácilmente se puede desprender que el actuar culposos de los hoy inculpado no radicó precisamente en que el vehículo no contara con un adecuado mantenimiento preventivo, pues como ya se refirió y contrario a la afirmación del Ministerio Público, a dicha unidad vehicular se le proporcionaba mantenimiento, además de que con las nuevas diligencias se realizó inspección en el taller mecánico, haciéndose mención que pues como ya se refirió y contrario a la afirmación del Ministerio Público a dicha unidad vehicular se le proporcionaba mantenimiento, además que con las nuevas diligencias se realizó un[a] inspección en el taller mecánico, haciéndose mención que el día miércoles de cada semana, era llevado al taller para su revisión mecánica [...]

[...] la Representación Social fue omis[a] en verificar que la afectación a la salud de la ofendida, haya sido consecuencia directa de la conducta negligente u omisa de los hoy inculpados, o que la misma sea consecuencia al hecho que se suscitó previo a los hechos que nos ocupan [...]"

IV.16.87 Constancia ministerial, del 7 de febrero de 2012, en la que se asentó: "SE RECIBE Y AGREGA OFICIO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CRUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PAZ PENAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE ANEXP 1, CONSTANTE DE 272 FOJAS, ANEXO 2, CONSTANTE DE 5 FOJAS, ANEXO 3 CONSTANTE DE 8 FOJAS, ANEXO 4, CONSTANTE DE 4 FOJAS, ANEXO 5, CONSTANTE DE 342 FOJAS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2012, EN 11 FOJAS UTILES, EN RAZON DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL NEGÓ LA ORDEN DE PRESENTACION SOLICITADA EN CONTRA DEL [CONDUCTOR DEL VEHICULO RELACIONADO CON LOS HECHOS] POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSO (sic)."

IV.16.88 Oficio citatorio, del 7 de febrero de 2012, dirigido a la señora Blanca Esthela Azoños de León.



IV.16.89 Constancia ministerial, del 29 de marzo de 2012, en la que se indicó: "TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES, SE ENCUENTRAN INCOMPLETAS, YA QUE NO CONTIENEN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS A PARTIR DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, ASIMISMO TAMPOCO COPIA DE LOS DICTAMENES EN MATERIA DE MECANICA Y TRANSITO TERRESTRE, SE GIRA OFICIO A LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CRUZ PARA QUE SE RECABEN LAS CONSTANCIAS FALTANTES (sic)."

IV.17 Comparecencia de la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, del 4 de abril de 2012, en la cual manifestó lo siguiente:

El 22 ó 27 de febrero del año en curso, se presentó en la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría capitalina, con la finalidad de presentar una queja en contra del personal ministerial encargado de la tramitación de la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11. En esa ocasión, una licenciada de nombre Nidia (de la cual no recuerda sus apellidos) recabó el acta respectiva.

En tres ocasiones (durante el mes de marzo) se comunicó telefónicamente con el licenciado Madrid para conocer el estado que guardaba su queja, pero no le dio información alguna.

La semana pasada se comunicó telefónicamente con la licenciada Nidia, quien le indicó que aún no le llegaba la copia del expediente por lo que de manera urgente enviaría un nuevo oficio para solicitarla.

IV.18 Acta circunstanciada, del 9 de abril de 2012, en la que se hizo constar que una visitadora Adjunta de este Organismo se presentó en las instalaciones de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En esa diligencia la licenciada Nidia Flor Rivera Gamero, encargada del expediente FSB/ASTPD/T2/57/12-02 informó que tras recibir la comparecencia de la peticionaria, se envió una solicitud de copia certificada de la indagatoria motivo de queja a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-1 (de 6 de marzo de 2012); sin embargo, esa copia no había llegado. Por tal motivo, a la brevedad enviará un oficio recordatorio con término de 24 horas.

IV.19 Acta circunstanciada, del 24 de abril de 2012, en la que se hizo constar que una Visitadora Adjunta de esta Comisión se entrevistó con la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, quien manifestó lo siguiente:

La licenciada Alelí [Abogada Víctima] le informó que existía la posibilidad de que se aceptara o no la Recomendación [que este Organismo emitiría] y que la Comisión no tenía fuerza para que le pagaran por sus lesiones, por lo que le convenía aceptar el arreglo que le ofrecía su contraparte. Asimismo, por tal situación aceptó el dinero que le ofrecieron los probables responsables y les otorgó el perdón.

Por otra parte, ya se encuentra muy cansada de acudir a una institución y a otra; sin embargo, sí está de acuerdo en que se emita la Recomendación y que se inicien los procedimientos de responsabilidad procedentes en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa en la que tuvo la calidad de víctima del delito.

IV.20 Oficio DGDH/503/998/2012-04, del 27 de abril de 2012, suscrito por el licenciado Alberto Raúl López García, Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,



recibido en la Oficialía de Partes común de esta Comisión el 30 de abril de 2012, por medio del cual se informó lo siguiente:

[...]

El 19 de abril del año en curso, la señora Blanca Esthela Azoños de León, asistida de una abogada victimal, compareció ante el Ministerio Público de la Coordinación Territorial MH-1, perteneciente a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo, que integra la averiguación previa FMH/MH-1/T2/4028/08-11, en la que tiene la calidad de víctima del delito y enterada de los alcances jurídicos, otorgó el más amplio perdón que en derecho proceda, a favor de los señores [...] y quien o quienes hubieran podido resultar probables responsables; ello derivado del arreglo conciliatorio al que llegaron las partes y por haber sido indemnizada de las lesiones que le fueron causadas.

[...]

Por lo que hace al requerimiento que se hizo a la Visitaduría Ministerial, para que llevara a cabo el estudio técnico jurídico de las actuaciones comprendidas, del mes de abril del año 2011 a enero de 2012, en la indagatoria FMH/MH-1/T2/4028/08-11, con la finalidad de que detectara la existencia de posibles irregularidades, se nos informó que inició el expediente de queja FSA/ASA/UE-3/ES1-200/2011-03, en el que se determinó como procedente el acta respectiva y se acordó dar vista a la Contraloría Interna del Gobierno del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, ésta ordenara el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

A raíz de lo anterior, la Contraloría Interna, a través de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informó a esta Dirección el inicio del expediente CI/PGJ/0464/2012.

Por otro lado, y como es de su conocimiento, la solicitud de apoyo económico para la para la peticionaria, se encuentra en trámite ante el Fondo para la Atención y Apoyo a Víctimas del Delito, y será éste el que determine la procedencia de la solicitud.

[...]

IV.21 Informe sobre opinión médica de la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, del 10 de mayo de 2012, suscrito por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el que se asentaron las siguientes conclusiones:

1. El pronóstico para la vida es bueno a mediano y largo plazo en relación a su padecimiento ortopédico. El pronóstico para la función es malo, ya que el acortamiento de la extremidad requiere el uso de por vida una ortesis y tiende a aumentar con el paso del tiempo.
2. El acortamiento que presenta la señora Blanca sí es permanente y es irreversible y además tiende a aumentar.
3. El tratamiento médico que debe seguir, es a través de consultas de seguimiento para valorar la progresión del acortamiento y la altura de la calza, la cual deberá usar de manera permanente para recuperar la funcionalidad en un porcentaje cercano al 100%.
4. En virtud de que la señora es independiente, no requiere ser institucionalizada para continuar su tratamiento, ni requiere depender de terceras personas.
5. El grado de discapacidad física es leve, tiene una pérdida funcional de 20% en la extremidad pélvica izquierda que tiene una adecuada compensación con el uso de la calza.
6. El padecimiento que presenta la señora Blanca, no le genera sufrimiento físico.



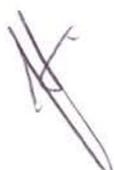
7. La conducción física que presenta la señora Blanca, requiere el uso indispensable de la calza. En relación al bastón, es un instrumento que no mejora su funcionalidad, pero que al brindarle seguridad al salir a la calle, le es necesario utilizar.

IV.22 Valoración psicosocial de la peticionaria Blanca Esthela Azoños de León, del 14 de mayo de 2012, suscrita por una psicóloga adscrita a la Dirección de Atención Psicosocial de este Organismo, en el que se asentaron las siguientes conclusiones:

1.- El accidente que sufrió **Blanca Esthela Azoños de León** fue una situación inesperada que rompió con sus actividades cotidianas, siendo este un evento traumático al que se enfrentó, pues de acuerdo a su narración generó una ruptura en la continuidad de su vida cotidiana. Aunado a este evento enfrentó procesos de revictimización, pues se enfrentó a una segunda victimización debido a la falta de acceso a la justicia y reparación de daño, y debido a que el delito quedó impune se enfrentó a una tercer victimización que es la impunidad. Lo anterior, le generó una sensación de cambio en su proyecto de vida y en las esferas que componen su identidad.

2.- Los impactos descritos en los apartados anteriores respecto a la señora **Blanca Esthela Azoños de León**, están directamente relacionados con el evento traumático y los procesos de revictimización que describe, ya que los mismos no eran parte de su dinámica cotidiana hasta antes de los hechos. En la entrevista, no se detectaron elementos relacionados a trastornos del apetito, del sueño, o afectaciones psicosomáticas, pero sí se encontraron elementos relacionados a recuerdos intrusivos y reexperimentación del riesgo, evitación, impactos en su sensación de seguridad y supervivencia, sistema de creencias, así como en sus sueños, esperanzas y aspiraciones para el futuro, afectaciones en su integridad psicológica⁴. [...].

3.- Respecto a las acciones reparadoras la señora **Blanca Esthela Azoños de León** considera que ante la imposibilidad para acceder a la justicia, actualmente considera sólo la reparación económica como forma de reparación del daño. Pero al preguntarle si considera reparador el iniciar un trabajo terapéutico⁵, responde que sí, aunque sólo lo aceptaría en caso de que decida enfrentarse al temor en inseguridad de trabajar nuevamente como profesora de preescolar, en ese caso, considera que sí requeriría de apoyo psicológico para ir trabajando con los procesos de desgaste físico y emocional que podría generarle.



⁴ Debido a que se vio afectado el orden simbólico de una comunidad, pues la actitud de los servidores públicos y la sensación de impunidad cuestiona el orden que fundamenta el orden social.

⁵ Que ayude a fortalecer su autoconcepto y trabajar la inseguridad, asociados con el miedo que le genera su discapacidad en su proyección futura para reincorporarse en el ámbito laboral.